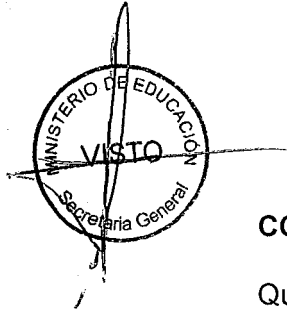




# Resolución Ministerial

## N° 465 - 2017 - MINEDU

Lima, 24 AGO 2017



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece los principios de la educación peruana, entre los cuales se encuentra el principio de inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;



Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley, con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, efectúan entre otras, las siguientes medidas: i) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten; ii) elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; iii) implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema; iv) promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades; y, v) adecúan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones;



Que, el artículo 80 de la Ley establece, como algunas de las funciones del Ministerio de Educación, las siguientes: i) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; ii) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos, los cuales se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas; y, iii) Liderar el proceso de inclusión educativa de las personas con discapacidad a través del diseño de planes y estrategias nacionales;



Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole; para lo cual, entre otras cosas, asegura que el servicio educativo se brinde de acuerdo a las características y necesidades específicas de la población, proporcionándoles las condiciones que se requieran para alcanzar los logros de aprendizaje esperados; apoya las prácticas inclusivas de la población con necesidades educativas especiales; orienta el diseño de espacios educativos amables,





e inclusivos con diferentes alternativas para los estudiantes con discapacidad, para lo cual adopta medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, flexibilidad horaria y provisión de recursos específicos y personal docente especializado para su atención; y, garantiza una educación técnico-productiva pertinente y sostenible para fortalecer las capacidades laborales de los estudiantes que les permitan el autoempleo y la inserción laboral en sus entornos aportando al desarrollo local y regional;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, mediante resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;



Que, mediante el Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DIGESE-DIGEIBIRA-DIGESUTPA-DIGESU-DIGC-DIGEDD-DEP-DEBE, las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Servicios Educativos Especializados, Calidad de Gestión Escolar, Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Educación Superior Universitaria; y, Desarrollo Docente, sustentan la necesidad de conformar una Comisión Sectorial para la elaboración de la propuesta de Política para la atención de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo en el marco del enfoque inclusivo que garantice que los servicios educativos que se brinden sean de calidad, pertinentes y permitan el logro de aprendizajes de todas y todos los estudiantes en igualdad de oportunidades;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial**

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de formular la propuesta de Política para la atención de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo de la Educación Básica, Técnico Productiva y Superior, en el marco del enfoque inclusivo, en torno a los componentes de Calidad de Aprendizajes, Gestión Sectorial, Calidad Docente; e Infraestructura y espacios educativos y deportivos.



**Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial**

La Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros o sus representantes alternos:

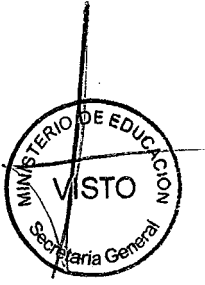




# Resolución Ministerial

Nº 465 - 2017 - MINEDU

Lima, 24 AGO 2017



- El/la Viceministro(a) de Gestión Pedagógica, quien la presidirá.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- El/la Director(a) General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- El/la Directora(a) de la Dirección de Educación Primaria, quien actuará como Secretaría Técnica.
- El/la Directora(a) de la Dirección de Educación Básica Especial.

La designación de los representantes alternos se realizará mediante comunicación escrita dirigida al Viceministro(a) de Gestión Pedagógica, dentro de los 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 3.- De las funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial desarrollará las siguientes funciones:

- Aprobar el Reglamento Interno y el Plan de Trabajo para la elaboración de la propuesta de Política para la atención de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo de la Educación Básica, Técnico Productiva y Superior, en el marco del enfoque inclusivo, en torno a los componentes de Calidad de Aprendizajes, Gestión Sectorial, Calidad Docente; e Infraestructura y espacios educativos y deportivos.
- Presentar la referida propuesta y el informe final que la sustenta, a la Ministra de Educación.

### Artículo 4.- De la instalación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de 03 (tres) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 5.- De la conformación del Grupo o los Grupos de Trabajo

La Comisión Sectorial, en su sesión de instalación podrá aprobar la conformación del Grupo o Grupos de Trabajo encargados de la discusión y elaboración de contenidos técnicos de los productos a entregar. La forma, el plazo de designación y las funciones





de los representantes del Grupo o Grupos de Trabajo serán acordados en la sesión de instalación de la Comisión Sectorial.

**Artículo 6.- Del asesoramiento y colaboración**

La Comisión Sectorial podrá convocar la participación de otros profesionales así como de entidades públicas, privadas y sociedad civil relevantes para el desarrollo de la educación inclusiva, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.



**Artículo 7.- De los gastos**

El desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial se efectuarán con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



**Artículo 8.- De la vigencia de la Comisión Sectorial**

En el plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de su instalación, la Comisión Sectorial presentará a la Ministra de Educación la propuesta de Política para la atención de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo de la Educación Básica, Técnico Productiva y Superior en el marco del enfoque inclusivo, en torno a los componentes de Calidad de Aprendizajes, Gestión Sectorial, Calidad Docente; e Infraestructura y espacios educativos y deportivos.



**Regístrese y Comuníquese**



  
MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

